

LEGISLACIÓN APLICABLE AL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS URBANOS

Ley 81. De Medio Ambiente *En relación con las responsabilidades y autoridades relacionadas con el saneamiento ambiental la Ley define que:*

- *Corresponde a los Órganos Locales del Poder Popular dirigir, en lo que a ellos compete, las acciones en materia de los servicios públicos y saneamiento, así como la protección del medio ambiente en los asentamientos humanos, en relación con los efectos derivados de los servicios comunales, entre otros (Artículo 15).*
- *El Ministerio de Salud Pública desarrollará acciones para verificar que en la prestación de los servicios relativos a la recogida de desechos sólidos y su disposición final en vertederos, entre otros servicios públicos esenciales a la comunidad, se cumplan las disposiciones que garanticen la protección del medio ambiente y, en particular, la salud de la población y su calidad de vida (Artículo 149).*
- *El Ministerio de Economía y Planificación, en su condición de organismo rector de los servicios comunales, ejecutará las acciones de verificación y control en esta esfera, sin perjuicio de las atribuciones y funciones correspondientes a otros órganos y organismos estatales (Artículo 150).*

Restricciones que establece la Ley 81 *en relación con el manejo de los residuos sólidos urbanos, las más importantes son:*

- *Queda prohibido emitir, verter o descargar sustancias o disponer desechos, producir sonidos, ruidos, olores, vibraciones y otros factores físicos que afecten o puedan afectar a la salud humana o dañar la calidad de vida de la población (Artículo 147).*
- *En relación con las actividades laborales, plantea que **el empleador** debe adoptar y poner en práctica medidas de prevención y control para la protección del medio ambiente y para salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores y la población circundante, especialmente las relativas a evitar la acumulación de desechos o residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfección periódica pertinentes (Artículo 161 inciso c).*

- Dentro de las regulaciones relacionadas con la protección de los suelos se establece que los órganos y organismos competentes actuarán en correspondencia con la prohibición de la disposición de desechos en terrenos baldíos urbanos y rurales y zonas aledañas a vías de comunicación terrestres, sin previa autorización de las autoridades competentes (Artículo 108 inciso c).

Legislación complementaria .

- En el caso de la protección de las aguas terrestres, el **Decreto Ley 138** establece la prohibición, sin la autorización previa de Recursos Hidráulicos, de acumular basuras, escombros o sustancias de cualquier naturaleza que puedan contaminar las aguas terrestres o degradar su entorno, con independencia del lugar en que se depositen (Artículo 16 inciso b).
- En el caso de la protección de los suelos el **Decreto 179** establece que los usuarios de suelos estarán obligados a conservarlos y a protegerlos contra la erosión, la salinidad, la acidificación, la alcalinización, la contaminación u otras formas de degradación, así como de actos y efectos que le sean perjudiciales (Artículo 10).
- Con el objetivo de proteger a los recursos marinos, el **Decreto Ley 212** prohíbe en la zona costera la disposición final de los desechos sólidos y líquidos provenientes de cualquier actividad, cuando no cumplan con las normas de vertimientos establecidas (Artículo 16 inciso g), lo cual también se hace extensivo a la zona de protección a partir de lo que establece el artículo 18.

NORMAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS:

- NC 133:2002: Residuos sólidos urbanos. Almacenamiento, recolección y transportación. Requisitos higiénicos sanitarios y ambientales.
- NC 134:2002: Residuos sólidos urbanos. Tratamiento. Requisitos Higiénicos sanitarios y ambientales.
- NC 135:2002: Residuos sólidos urbanos disposición final. Requisitos Higiénicos sanitarios y ambientales.

CONTRAVENCIONES:

- Las infracciones de la legislación ambiental en materia del control del manejo de los residuos sólidos urbanos, de acuerdo

a lo que establece la Ley 81, corresponde a los **inspectores de higiene y epidemiología del MINSAP** y a los inspectores integrales de los Órganos Locales del Poder Popular en sus instancias municipal y provincial.

- Los **inspectores ambientales estatales**, pueden actuar de forma directa cuando las violaciones se cometen en **la zona costera**, de acuerdo a lo que establece el **Decreto Ley 200 en su artículo 9 inciso h**, el que plantea que el que vierta desechos de cualquier naturaleza en la zona costera sin la autorización correspondiente, puede ser sancionado con multas de 200 pesos (personas naturales) y 2250 pesos (personas jurídicas), así como cualquier otra de las sanciones que este instrumento legal establece.

Se podrá aplicar este Decreto Ley 200 a otras violaciones relacionadas con el manejo de los residuos sólidos urbanos, en los casos en que se haya impuesto previamente alguna medida durante una Inspección Ambiental Estatal o el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y esta medida no sea cumplida. En estos casos las multas previstas son de 200 y 2250 pesos para el primer caso (**artículo 6 inciso b**) y 200 y 5000 para el segundo (**artículo 5 inciso d**).